



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META SALA DE DECISIÓN ORAL TRES

Villavicencio, 1 de julio de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2018-00154-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIRO RINCÓN ARIZA
Demandado: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

I. ANTECEDENTES PROCESALES

Miguel Ángel Ramírez Niño, por medio de apoderado judicial, promovió demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la respuesta del 6 de junio de 2017 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Universidad de los Llanos, mediante la cual se negó la liquidación y pago de los derechos salariales y prestacionales que le adeudaban, y de la Resolución 1956 del 3 de agosto de 2017, que resolvió el recurso de apelación contra la primera.

El proceso fue asignado por reparto al despacho de la magistrada Teresa Herrera Andrade el 29 de mayo de 2018, según consta en el acta individual de reparto de la misma fecha (fl 41).

Con ocasión del Acuerdo CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se asignó el proceso al despacho de la magistrada Nohra Eugenia Galeano Parra.

Mediante auto del 27 de mayo de 2021, notificado por estado el 28 de mayo de 2021, el despacho de la magistrada Nohra Eugenia Galeano Parra avocó conocimiento del proceso e inadmitió la demanda por no reunir los requisitos de los artículos 162, numeral 7, del CPACA y 74 y 84 del CGP. Igualmente, concedió el plazo de 10 días para que la parte actora subsanara los defectos señalados, so pena de rechazo.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 170 del CPACA dispone que la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley será inadmitida mediante auto susceptible del recurso de reposición, en el que se expondrán los defectos para que el demandante los corrija en el plazo de 10 días, so pena de rechazo de la demanda.

Por su parte, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 169 *ibídem*, si la parte interesada no subsana los defectos señalados dentro del plazo otorgado, la demanda será rechazada y se ordenará la devolución de los anexos.

En el *sub examine*, está acreditado que la demandante no subsanó la demanda dentro del plazo establecido para ello; razón por la cual, procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Oral Tres del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Miguel Ángel Ramírez Niño contra la Universidad de los Llanos, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. En firme esta providencia, archívense las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
Magistrada

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

Firmado Por:

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
MAGISTRADA
MAGISTRADA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DEL META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15b5d884a539031b8d60acb5b3ddb73b2df0356b6a901f685356fea9
7428d15

Auto rechaza demanda
Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00154-00
Demandante: Jairo Rincon Ariza
Demandado: Universidad de los Llanos

Documento generado en 09/07/2021 05:06:24 PM